



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 331-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, **14 NOV. 2018**

VISTOS: El Informe Legal N° 865-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2269-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 2458-2018-GDES/GM/MPMN, Informe N° 713-2018-SGDE/GDES/GM/MPMN, Informe N° 074-2018-SMBM-RP-MDSDAPRDC-AB-G-CHA/SGDE/GDES/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones de obras, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF (en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2018-OEC-MPMN-1, "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal en los Sectores de Ayancal Bajo y el Gallito de la Comisión de Regantes Charsagua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 020-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2018, suscrito entre la Entidad y el Grupo Santa Fe S.A.C., debidamente representado por el Sr. Lesther Alberth Ari Contreras, por la suma de S/ 113,000.00 (Ciento trece mil con 00/100 soles), con un cronograma de entregas establecido de la siguiente manera:

CRONOGRAMA ESTABLECIDO SEGÚN CONTRATO N° 020-2018-GA/GM/A/MPMN				
ÍTE M N°	DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES DE SUSCRITO EL CONTRATO	UNIDAD	CANTIDAD
01	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG	2	BOLSA	2000
		22		2000
		34		1490
TOTAL			BOLSA	5490

Que, con Informe N° 074-2018-SMBM-RP-MDSDAPRDC-AB-G-CHA/SGDE/GDES/MPMN, de fecha 09 de octubre del 2018, a través del Ing. Sabas Maurice Bautista Mamani, Responsable del Proyecto, el área usuaria solicita la reducción del contrato en cuestión, por la cantidad de 600 bolsas de Cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg., es decir por el monto de S/ 12,349.73 (Doce mil trescientos cuarenta y nueve con 73/100 soles), lo cual representa una incidencia del 10.93% del monto total del contrato, ello debido a la compra directa efectuada de 600 bolsas de Cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg., para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal en los Sectores de Ayancal Bajo y el Gallito de la Comisión de Regantes



077



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Charsagua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, a fin de no perjudicar las actividades programadas; más aún por cuanto resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; por lo que se tiene el siguiente detalle:

CRONOGRAMA (REDUCCIÓN)				
ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES DE SUSCRITO EL CONTRATO	UNIDAD	CANTIDAD
01	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG	2	BOLSA	2000
		22		2000
		34		890
TOTAL			BOLSA	4890

Que, mediante Informe N° 713-2018-SGDE/GDES/GM/MPMN, de fecha 10 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el Informe N° 074-2018-SMBM-RP-MDSDAPRDC-AB-G-CHA/SGDE/GDES/MPMN, a fin de que sea derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para que se continúe con el trámite respectivo. Por su parte Mediante Informe N° 2458-2018-GDES/GM/MPMN, de fecha 11 de octubre del 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico remite el precitado informe a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, mediante Informe N° 2269-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 06 de noviembre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de la opinión técnica que, en atención a lo solicitado por parte del área usuaria resulta necesario continuar con el trámite correspondiente, a fin que se apruebe la reducción del 10.39 % del Contrato N° 020-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2018, suscrito entre la Entidad y el Grupo Santa Fe S.A.C., es decir por el monto de S/ 12,349.73 (Doce mil trescientos cuarenta y nueve con 73/100 soles); dicho contrato derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2018-OEC-MPMN-1, "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal en los Sectores de Ayancal Bajo y el Gallito de la Comisión de Regantes Charsagua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; consecuentemente remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal respectiva;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues las configuraciones de determinadas circunstancias harían que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de reducción a la prestación;

Que, asimismo, es necesario hacer referencia al artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se prevé los sistemas de contratación a través de los cuales las Entidades pueden contratar bienes, servicios u obras; estos son: (i) A suma alzada, (ii) A precios unitarios, (iii) Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; (iv) Tarifas, (v) En base a porcentajes, y (vi) En base a un honorario fijo y una comisión de éxito;

Que, ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1) del mencionado artículo, el sistema de contratación a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postro formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento;

Que, de las disposiciones citadas, se desprende que, cuando el sistema de contrataciones elegido por una Entidad para contratar con un servicio es el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnicas y económicas respectivamente. A su vez la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica. En tal medida, los servicios contratados bajo dicho sistema, implica como regla general, la invariabilidad del precio pactado;

Que, excepcionalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley, numeral "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, adicionalmente, el artículo 34 de la ley, en su numeral 34.2, respecto a la reducción establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". (Subrayado nuestro);

Que, el Reglamento, en su artículo en su artículo 139°, establece: "139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original". (Subrayado nuestro);

Que, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones, responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Por lo que, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, conforme la normativa de contrataciones del Estado ha establecido, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción;

Que, el Reglamento señala, en su Artículo 8, numeral 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) 8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, se aprecia de autos que la solicitud de Reducción al Contrato N° 020-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2018, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2018-OEC-MPMN-1, "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal en los Sectores de Ayancal Bajo y el Gallito de la Comisión de Regantes Charsagua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", el cual representa una incidencia del 10.93%, no excede el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; y, en cuanto a la fundamentación por el área usuaria y la finalidad de dicha pretensión, se tiene opinión favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, mediante Informe Legal N° 865-2018-GAJ/MPMN, de fecha 13 de noviembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que, se apruebe la reducción al Contrato N° 020-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2018, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2018-OEC-MPMN-1, "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal en los Sectores de Ayancal Bajo y el Gallito de la Comisión de Regantes Charsagua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en relación a la última entrega, esto es, la reducción de 600 bolsas de Cemento Portland Tipo IP, que asciende al monto de S/ 12,349.73 (Doce mil trescientos cuarenta y nueve con 73/100 soles), la misma que representa una incidencia del 10.93% del monto original del contrato;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 020-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2018, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2018-OEC-MPMN-1, "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal en los Sectores de Ayancal Bajo y el Gallito de la Comisión de Regantes Charsagua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en relación a la última entrega, esto es la reducción de 600 bolsas de Cemento Portland Tipo IP, que asciende al monto de S/ 12,349.73 (Doce mil trescientos cuarenta y nueve con 73/100 soles), la misma que representa una incidencia del 10.93% del monto original del contrato;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la reducción al Contrato N° 020-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2018, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2018-OEC-MPMN-1, "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal en los Sectores de Ayancal Bajo y el Gallito de la Comisión de Regantes Charsagua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en relación a la última entrega, esto es, la reducción de 600 bolsas de Cemento Portland Tipo IP, que asciende al monto de S/ 12,349.73 (Doce mil trescientos cuarenta y nueve con 73/100 soles), la misma que representa una incidencia del 10.93% del monto original del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

CRONOGRAMA (REDUCCIÓN)				
ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES DE SUSCRITO EL CONTRATO	UNIDAD	CANTIDAD
01	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG	2	BOLSA	2000
		22		2000
		34		890
TOTAL			BOLSA	4890

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Grupo Santa Fe S.A.C., Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
 Gerente de Administración

